



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por el Presidente de la República de la autógrafa de la "*Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.*", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2024 en el distrito de la Victoria - Lima, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** a la autógrafa de "*Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.*", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL QUE DA ORIGEN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de la ley aprobada por el Congreso de la República fue resultado del dictamen en los proyectos de Ley que a continuación se señalan:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
“Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.”, correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Proyecto de Ley	Título de la proposición legislativa	Proponente principal	Grupo Parlamentario
2594/2022-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS	Jorge Luis Flores Ancachí	Acción Popular
2636/2022-CR	Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre.
3832/2022-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO	Alex Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional
4343/2022-CR	Ley que faculta el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO:	Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Undécima Sesión Ordinaria del 7 de febrero de 2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Por su parte, el 02 de mayo del 2023, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su condición de primera comisión dictaminadora, aprobó su dictamen por unanimidad.

Con fecha 25 de mayo de 2023, el Pleno del Congreso de la República debatió y aprobó el dictamen de los mencionados proyectos de ley, sobre la base de un texto sustitutorio.

El 08 de junio de 2023, la autógrafa de ley respectiva fue enviada al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 03 de julio de 2023, la Presidenta de la República, mediante Oficio N° 215-2023-PR, remitió al Congreso de la República la observación a la autógrafa de la ley antes mencionada, la que ha sido remitida posteriormente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión), para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.
Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."*

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

2.3. Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

*"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley
Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

3. AUTÓGRAFA OBSERVADA

El texto de la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, que fue observado por el Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

**" LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES
CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA
CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-
PRODUCTIVA**

Artículo 1. Autorización para el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva

- 1.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, para realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico-productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes.
- 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:
 - a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - b) Haber tenido contrato como docente en la modalidad de educación técnico-productiva, no menor de 40 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- 1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Se dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el marco del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional, en el año escolar 2024.

Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Artículo 4. Acumulación de tiempo de servicios

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios en dicha modalidad para el cálculo de tiempo de servicios a efectos de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años; así como para la compensación por tiempo de servicios, siempre que dicho tiempo de servicios no haya sido liquidado o pagado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elaboración de los instrumentos de gestión y aprobación de la normativa adicional*

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elabora los demás instrumentos de gestión y aprueba la normativa adicional, los que son necesarios para la implementación del artículo 2 de la presente ley".

4. OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República ha planteado observaciones a la Autógrafa de Ley enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

"[...]"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. *Al respecto debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU - LOF, establece que aquel es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:*

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

- Educación comunitaria.

Asimismo, el artículo 5 de la LOF dispone que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno¹.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación - LGE², establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.

¹ Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.

² Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

En el presente caso, se advierte que la Autógrafa de la Ley busca incorporar a la Carrera Pública Magisterial - CPM, mediante el nombramiento excepcional, a los docentes contratados de la modalidad de Educación Técnico Productiva - ETP, que acrediten además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial - LRM, la condición de contratados por un período no menor de 40 meses.

Dicha disposición afecta directamente lo establecido en la LRM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, toda vez que en dichos instrumentos legales se dispone que el ingreso a la CPM en cualquiera de sus modalidades educativas, como por ejemplo, la educación técnico-productiva, se realiza mediante concurso público de méritos en el que puede postular cualquier profesional en educación que cumpla con los requisitos generales y, de ser el caso, específicos, previstos en la Ley³.

En concordancia con lo señalado en la LRM, los artículos 36 y 38 de su Reglamento precisan que el proceso de evaluación para el ingreso a la CPM tiene por objeto garantizar el nombramiento en la primera escala a los profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público. Siendo dicho proceso dividido en dos etapas: una primera etapa nacional, que consiste en la aplicación de una Prueba Única

³ Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Artículo 17. Nombramiento en la Carrera Pública Magisterial

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 *Requisitos generales:*

a) *Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.*
b) *Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia*
c) *No haber sido condenado por delito doloso.*
d) *No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
e) *No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

18.2 *Requisitos específicos*

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

a) *Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera*
b) *Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe*
c) *Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Nacional (PUN) clasificatoria a cargo del MINEDU; y una segunda etapa descentralizada a cargo de los Comités de Evaluación, conformados para tal fin.

En tal sentido, corresponde al Ministerio de Educación como órgano rector del sector Educación, establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad⁴.

En esa línea, según lo dispuesto por el artículo 44 de la LGE, el MINEDU establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la ETP considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas que emita para tal fin.

De ello se colige, que es el Ministerio de Educación la entidad encargada de realizar los arreglos institucionales que correspondan para desarrollar una adecuada gobernanza, establecer los perfiles profesionales, los requisitos y normas correspondientes a fin de convocar a concurso público de plazas de educación técnico-productiva con el propósito de contar con docentes competentes y calificados para las especialidades respectivas y de manera oportuna.

La Autógrafa de Ley busca el nombramiento mediante concurso público, únicamente de los profesores contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO, para lo cual, determina el cumplimiento de requisitos específicos referidos a los años de servicios en dicha modalidad educativa y al perfil mínimo del puesto, lo cual vulnera las reglas de ingreso a la Carrera Pública Magisterial previstas en la LRM, y su Reglamento.

Con la finalidad de determinar el modelo de evaluación pertinente, que permita implementar el Concurso Público de Ingreso a la CPM para los profesores de la modalidad de ETP, el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones se encuentra adoptando las acciones necesarias que permitan implementar el Concurso de ingreso a la CPM para los profesores de CETPRO, teniendo en cuenta el mérito y la capacidad de puedan incorporarse a la CPM, a través de instrumentos de evaluación que permitan identificar el conocimiento, las competencias, el perfil y la trayectoria de los postulantes.

En conclusión, una modalidad de ingreso a la CPM a través de un nombramiento excepcional que prescinda de un modelo de evaluación, vulnera el principio meritocrático contemplado en la LRM y su Reglamento; en tanto la misma garantiza un nivel de

⁴ Artículo 15 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

competencia y exigencia al profesor, basado en el mérito y la capacidad de los profesores, que contribuyen a la mejora de la calidad del servicio educativo público.

Bajo esa perspectiva la propuesta normativa resulta discriminatoria para aquellos profesores que postulan al concurso a la CPM bajo una modalidad distinta, vulnerándose lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LRM y su reglamento.

La aprobación de la iniciativa legislativa generará el nombramiento de docentes en una cantidad significativa de opciones ocupacionales que no responderían a la demanda del sector productivo vigente en tanto correspondería a un Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-CNOF que no está vigente. En ese contexto, al estar nombrándose docentes en programas de estudios que en algunos casos aún no están actualizados, se quedarán en el sistema educativo y no contarán con carga lectiva, lo que podría ocasionar declararlos excedentes en muchos casos.

Respecto al artículo 4 de la Autógrafa de Ley, referido a la acumulación de tiempo de servicios, cabe indicar que el profesor contratado, por la naturaleza temporal de su vínculo laboral, no hace carrera (no se encuentra comprendido en la CPM), por lo que no es factible reconocer como servicios oficiales la labor docente en condición de contratado.

3. *Por otro lado, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico - productiva, en tanto que los artículos 1 y 2 disponen que el Ministerio de Educación efectúe el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y realice la convocatoria a Concurso Público de Nombramiento. Al respecto, dichos artículos vulneran la facultad que tiene el Titular del pliego para priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

En la sección Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 4343/2022-CR, que da origen a la Autógrafa materia de análisis, no se presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas que han sido recogidas en la Autógrafa de Ley, así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales para efectuar el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva y para realizar la convocatoria de Concursos Públicos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

de Nombramiento; de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación y financiamiento para el Año Fiscal 2023, así como su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En efecto, es preciso señalar que el MINEDU no cuenta con financiamiento en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la implementación de la propuesta normativa, por lo que incurriría en gastos no programados y podría demandar mayores recursos al tesoro público.

Por lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

En tanto que se genera gasto público, se puede indicar también que el proyecto de norma no se sujeta a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley tiene como antecedente iniciativas congresales⁵, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"

4. *Finalmente, sobre el plazo de actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, cabe precisar que desde su vigencia su actualización se realiza de manera progresiva y permanente, para responder a las necesidades y tendencias actuales y futuras que el sector productivo y educativo reconocen, por lo tanto, no existe una fecha de cierre para la misma."*

⁵ Proyectos de Ley N° 2594/2021-CR, N° 2636/2021-CR, N° 3832/2022-CR y N° 4343/2022-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

En ese sentido, para efectos del análisis correspondiente se han identificado seis (6) observaciones, que se presentan y analizan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 01

La primera observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley, formulada en la página 4 del Oficio N° 215 -2023-PR, se fundamenta en una hipotética vulneración del principio meritocrático, y con una perspectiva discriminatoria.

"(...) una modalidad de ingreso a la CPM a través de un nombramiento excepcional que prescinda de un modelo de evaluación, vulnera el principio meritocrático contemplado en la LRM y su Reglamento; en tanto la misma garantiza un nivel de competencia y exigencia al profesor, basado en el mérito y la capacidad de los profesores, que contribuyen a la mejora de la calidad del servicio educativo público.

Bajo esa perspectiva la propuesta normativa resulta discriminatoria para aquellos profesores que postulan al concurso a la CPM bajo una modalidad distinta, vulnerándose lo establecido en la Constitución Política del Perú, la LRM y su reglamento."

Al respecto, la Ley de 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior⁶. Asimismo, se señala que regula sus deberes y derechos, la formación continua, la

⁶ Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificaciones (Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los
estímulos e incentivos.

En ese marco, en los últimos años el MINEDU ha convocado concursos públicos de ingreso a la
Carrera Pública Magisterial para docentes de Educación Básica Regular, Educación Básica
Alternativas y Educación Básica Especial, convocándose seis (6) veces, de los cuales se
desarrollaron y culminaron cuatro (4) de ellas.

Sin embargo, en esos concursos y en ningún otro, se consideró a los docentes de la modalidad
de Educación Técnico Productiva (de los CETPROS), pese a ser parte de la Carrera Pública
Magisterial. En otros términos, el MINEDU, ha vulnerado el derecho de ingreso meritocrático de
esos docentes y, a la vez, los ha discriminado frente a profesores de otras modalidades
educativas.

PROCESOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Año	Para docentes de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativas y Educación Básica Especial	Para docentes de Educación Técnico Productiva (CETPRO)
2017	Se convocó y desarrolló	No se convocó
2018	Se convocó y desarrolló	No se convocó
2019	Se convocó y desarrolló	No se convocó
2020	Se convocó y canceló por pandemia	No se convocó
2021	Se convocó y anuló por filtración de la prueba	No se convocó
2022	Se convocó y desarrolló	No se convocó

Por los fundamentos expuestos, se recomienda desestimar esta observación, por partir de
información parcial e incompleta, como la falta de concursos públicos meritocráticos para
docente en la modalidad técnico-productiva, desde hace muchos años.

OBSERVACIÓN N° 02

El Poder Ejecutivo, en su segunda observación (página 5), se señala que el nombramiento de
docentes en una cantidad significativa de opciones ocupacionales no respondería a la demanda
del sector productivo vigente.

*Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua,
la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos).*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

"La aprobación de la iniciativa legislativa generará el nombramiento de docentes en una cantidad significativa de opciones ocupacionales que no responderían a la demanda del sector productivo vigente en tanto correspondería a un Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva-CNOF que no está vigente. En ese contexto, al estar nombrándose docentes en programas de estudios que en algunos casos aún no están actualizados, se quedarán en el sistema educativo y no contarán con carga lectiva, lo que podría ocasionar declararlos excedentes en muchos casos."

A ese respecto, ciertamente la formación técnico-productiva es una herramienta que articula la oferta formativa y la demanda laboral, pues permite el desarrollo del conocimiento y destrezas de las personas de acuerdo a los requerimientos empresariales y laborales, con lo que se logra la empleabilidad de los ciudadanos a lo largo de la vida y contribuyendo a la competitividad del aparato productivo del país.

Desde el punto de vista normativo, a partir del año 2003, el MINEDU tiene el encargo de elaborar y actualizar el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, y en ese marco ha estado supervisando a los Centros de Educación Técnico Productivo para que estos se insertan en el Catálogo mencionado, con lo que resulta relativo las referencias a contrataciones que podrían convertirse en excedentarias.

Por los fundamentos expuestos, se recomienda desestimar esta observación, por contener afirmaciones subjetivas y falta de una sólida motivación de esta observación.

OBSERVACIÓN N° 03

La tercera observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley (página 5), se fundamenta en que la acumulación de tiempo de servicios de los profesores contratados, por la naturaleza temporal de su vínculo laboral, no hace carrera, porque no se encuentra comprendido en la Carrera Pública Magisterial.

"Respecto al artículo 4 de la Autógrafa de Ley, referido a la acumulación de tiempo de servicios, cabe indicar que el profesor contratado, por la naturaleza temporal de su vínculo laboral, no hace carrera (no se encuentra comprendido en la CPM), por lo que no es factible reconocer como servicios oficiales la labor docente en condición de contratado."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
“Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.”, correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

En primer lugar, cabe precisar que “tiempo de servicios” es el periodo de servicios efectivamente
prestado por el servidor al empleador, en este caso al Estado, bajo la coexistencia de un vínculo
laboral.

En el caso de la docencia, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (literal I, artículo 4) señala
“Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos”, derechos que corresponde a
todos los docentes que ingresan a la Carrera Pública Magisterial.

OBSERVACIÓN N° 04

El Poder Ejecutivo, en su cuarta observación (página 5), señala que se vulnera la facultad que
tienen los titulares de los pliegos para priorizar los recursos de la entidad en función a los
objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y otras disposiciones.

*“Se [...] vulneran la facultad que tiene el Titular del pliego para priorizar los recursos
de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras
disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente, de conformidad con lo
establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto
Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”*

A ese respecto, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus
modificaciones⁷, corresponde al Ministerio de Educación convocar e implementar los concursos
de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

De otro lado, en la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en el
Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos
Humanos del Sector Público (AIRHSP), se tienen identificadas las plazas ocupadas o vacantes. El
presupuesto asignado para tal efecto, esta con los “candados” correspondientes, que no
permite efectuar modificaciones presupuestarias.

En tal sentido, el argumento de que estaría vulnerando la facultad que tienen los titulares de los
pliegos para priorizar los recursos de la entidad, carece de fundamento.

Por los fundamentos expuestos, se recomienda desestimar esta observación, por contener
afirmaciones que no se ajustan a la normatividad vigente.

⁷ “Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial El Ministerio de Educación autoriza,
cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (...).”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

OBSERVACIÓN N° 05

En la quinta observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley, se indica que no se presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas.

"[...] no se presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas que han sido recogidas en la Autógrafa de Ley, así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales para efectuar el nombramiento de docentes de la modalidad de Educación Técnico-Productiva [...]"

A ese respecto, es correcta la afirmación que las iniciativas legislativas no acompañan un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos ni cualitativos que señale el costo de ejecución de las medidas propuestas. Sin embargo, como se trata de someter a concurso plazas orgánicas vacantes presupuestadas, por lo que no irrogarán gastos de implementación, pues ya están considerados en los pliegos presupuestarios involucrados.

Por los fundamentos expuestos, se recomienda desestimar esta observación, por contener afirmaciones que no se ajustan a los dispositivos presupuestarios y de los recursos humanos, vigentes.

OBSERVACIÓN N° 06

El Poder Ejecutivo, en su sexta observación (páginas 5 y 6), señala que la autógrafa de ley demandará recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario y contraviene al artículo 79 de la Constitución Política.

"[...] la aplicación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú [...]"
"[...] es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto [...]"

A ese respecto, consideramos que por tratarse de un concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial que cubrirán plaza orgánicas vacantes, que están debidamente presupuestada, no inducirá a mayores públicos, con lo que no se quebranta el equilibrio presupuestario ni trastoca el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.

Por los fundamentos expuestos, se recomienda desestimar esta observación, porque la proposición
legislativa no vulnera los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva."*, correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR, 2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República con fecha 25 de mayo de 2023.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, distrito la Victoria - Lima

Lima, 1 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:53:10-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:51:47-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:05:00

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRIA GARCIA

Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 12:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 18:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:46:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 18:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2024 09:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 07:19:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTÍ CORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 13:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:34:55-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la
"Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes
contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y la
convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública
Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-
productiva.", correspondiente a los proyectos de ley 2594/2022-CR,
2636/2022-CR, 3832/2022-CR y 4343/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:23:35-0500